

CÓDIGO NUMÉRICO: 2013-13-01-08-P01817

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO SOCIAL DE CONSTITUCIÓN
SIMULTÁNEA Y ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA INMOBILIARIA
BAJOS DE MONTECRISTI S.A. INMOBAMONTE., INTEGRADA POR LOS
SEÑORES: CARLOS CLEMENTE VASQUEZ CEDEÑO Y LA INGENIERA MARIA
PIEDAD VASQUEZ CEDEÑO.**

CUANTÍA: DIEZ MIL 00/100 DÓLARES AMERICANOS (\$10.000,00).

En la ciudad de San Gregorio de Portoviejo, capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, el día de hoy, miércoles treinta y uno de julio del año dos mil trece, ante mí, Abogado **ROBERTO MARCELINO LÓPEZ ROMERO**, Notario Público Octavo del Cantón Portoviejo, comparecen a la celebración de la presente escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**, los señores: **CARLOS CLEMENTE VASQUEZ CEDEÑO**, de estado civil casado, domiciliado en ésta ciudad de Portoviejo y **MARIA PIEDAD VASQUEZ CEDEÑO**, de estado civil casada, domiciliada en esta ciudad de Portoviejo.- Los comparecientes en el momento de la celebración del presente acto me presentaron sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyos números se anotan al final del presente contrato; así mismo examinados que fueron por mí, se estableció que los comparecientes son hábiles y capaces ante la Ley para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente Doy Fe. Bien instruidos que fueron por mí, de la naturaleza, efectos jurídicos, objeto y resultados de la Escritura Pública, que en forma libre, voluntaria y espontánea se aprestan a celebrar sin que exista presión ni coacción de ninguna clase, para su otorgamiento me hacen la entrega de una Minuta, en la que solicitan y autorizan la eleve a Escritura Pública, la misma que copiada textualmente es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar una más en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima denominada **INMOBILIARIA BAJOS DE MONTECRISTI S.A. INMOBAMONTE**, que se constituye con sujeción a las siguientes cláusulas y estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA.- FUNDADORES:** Concurren a la celebración de esta Escritura Pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO

sociedad anónima denominada **INMOBILIARIA BAJOS DE MONTECRISTI S.A. INMOBAMONTE**, cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en las cláusulas posteriores, las siguientes personas: Uno.- El señor Carlos Clemente

Vásquez Cedeño, por sus propios derechos, ecuatoriano, casado, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Portoviejo. Dos.- La ingeniera María Piedad

Vásquez Cedeño, por sus propios derechos, ecuatoriana, casada, mayor de edad, y con domicilio en la ciudad de Portoviejo. **CLÁUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE LA SOCIEDAD INMOBILIARIA BAJOS DE MONTECRISTI S.A. INMOBAMONTE.- TÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTÍCULO UNO.-**

DENOMINACIÓN: La denominación de la sociedad es **INMOBILIARIA BAJOS DE MONTECRISTI S.A. INMOBAMONTE**, organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto. **ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía está ubicado en la ciudad de Montecristi, cantón Montecristi de la Provincia de Manabí pero podrá tener propiedades, establecidas comerciales, industrias, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del país o del exterior. **ARTICULO TRES.- PLAZO:** La Compañía tendrá un

plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. **ARTICULO CUATRO.-**

OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá por objeto social lo siguiente: Uno.- a) Promover, proyectar y desarrollar urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones y programas de viviendas unifamiliares o multifamiliares, tanto en la zona urbana como rural. b) La explotación en todas sus fases de locales para fines de comercio, educación, salud, recreación, escenarios deportivos, viviendas unifamiliares y multifamiliares, urbanizaciones, instalaciones de servicios, etcétera. c) Representación y comercialización de viviendas prefabricadas unifamiliares y/o multifamiliares. d) Venta de servicios en las áreas relacionadas con la ingeniería Civil y Arquitectura. e) Intervenir en la compra y venta de bienes raíces, terrenos, casa, edificios, ciudadelas, locales comerciales,



H. Roberto López Romero

NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



industriales y de recreación, centros turísticos y toda clase de bienes muebles y/o raíces en general para rentarlos o venderlos íntegramente o bajo el sistema de propiedad horizontal; o para administrarlos directamente y darles mantenimiento en servicios de conserjería, parqueamiento y limpieza. f) La compra, venta, corretaje, administración. Permuta, agenciamiento, explotación, anticresis de bienes inmuebles. g) Podrá participar en remates públicos y en subasta de bienes del Estado. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá asociarse intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumento capital, adquirir acciones de compañías nacionales o extranjeras a fines al objeto social, ya por pago en numerario o por aporte de bienes; y, en general realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo.- **TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO CINCO.- CAPITAL:** El capital de la Compañía es de **DIEZ MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. **ARTICULO SEIS.- TÍTULOS DE ACCIONES:** Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías firmados por el Presidente y el Gerente de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones.- **ARTICULO SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS:** En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de

H. Roberto López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



cuenta del accionista interesado.- **ARTICULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCIÓN:** Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada

acción. Cuando hayan varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado, en su falta, un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualesquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas.-

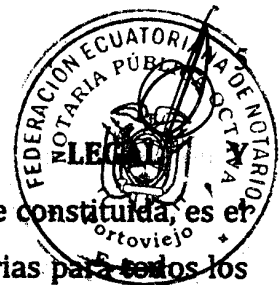
ARTÍCULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: Bajo el cuidado del gerente, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- **ARTICULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA ACCIÓN Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO:** La compañía

considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO:** Todo accionista tiene derecho a asistir con

voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos de los administradores ni los comisarios de la compañía.- **ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA:** Cada accionista responde únicamente por el

monto de sus acciones.- **TITULO TERCERO.- DEL RÉGIMEN DE LA COMPAÑÍA DE SU ADMINISTRACIÓN, DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE LA FISCALIZACIÓN:** **ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO**

Ab. Roberto López Romero



ECONÓMICO, ADMINISTRACIÓN REPRESENTACIÓN
PORTOVIJEJO

FISCALIZACIÓN: a) La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías.- b) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al 31 de diciembre de cada año.- c) La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente con las facultades y deberes que constan en este estatuto.- d) Es administrador de la compañía el Presidente. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Presidente y/o el Gerente estuvieren imposibilitados de actuar, serán subrogados por la persona que determine la Junta General, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que tenga el funcionario a quien subroga, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar al titular o hasta que este reasuma sus funciones, según sea el caso.- e) La fiscalización de la Compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la Compañía.-

TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTÍCULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS:

Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas.- **ARTÍCULO QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA:**

La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo 22 de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.-

ARTÍCULO DIECISÉIS.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.-

ARTÍCULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA: El Presidente o el Gerente quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios,

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIJEJO



en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será ~~especialmente~~ individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula.- **ARTÍCULO DIECIOCHO.- QUÓRUM:** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de 30 días de la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley.- **ARTÍCULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la Compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere lo suficientemente informado.- **ARTÍCULO VEINTE.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA:** Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, a falta de este por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por quien preside la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en



un funcionario de la Compañía o en un extraño de la misma, si actuare de secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.- **ARTÍCULO VEINTIUNO.- FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA:** La persona que actuare de secretario de la sesión de Junta General de Accionistas, formará la lista de asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.- **ARTÍCULO VEINTIDÓS.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL:** Corresponde a este órgano supremo de la Compañía: 1) Nombrar al Presidente y Gerente de la Compañía.- 2) Nombrar un Comisario principal y un Comisario Suplente.- 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan. No podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.- 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- 5) resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- 6) Resolver sobre la amortización de acciones.- 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía.- 9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía.- **ARTÍCULO VEINTITRÉS.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES:** En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO VEINTICUATRO.-**



ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA: El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las

convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.

TÍTULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: ARTÍCULO VEINTICINCO.- DEL

PRESIDENTE.- El Presidente dirigirá las sesiones de la Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de cualquier obligación constante

en otro artículo de este estatuto, le corresponde: **UNO.-** Velar por el fiel cumplimiento de la ley, de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la

Junta General. **DOS.-** Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la compañía. **TRES.-**

Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados provisionales y los títulos de acciones. **CUATRO.-** Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con las

demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.

TÍTULO SEXTO.- DEL GERENTE: ARTÍCULO VEINTISÉIS.- DEL GERENTE: El

Gerente es el representante legal de la compañía ya sea en forma judicial, extrajudicial o administrativa, y tendrá todas las atribuciones y deberes que le

señalan la ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto.

ARTÍCULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE: Además de las

atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente: **UNO.-** Convocar a sesiones de Junta General de

Accionistas; **DOS.-** Asistir a sesiones de Junta General aunque no fuere accionista, con voz pero sin voto. Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta

General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. **TRES.-** Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar

toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. **CUATRO.-** Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de

Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas. **CINCO.-** Celebrar a nombre

Ab. Roberto López Romero

NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



de la Compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la Compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de accionistas.

SEIS.- Comprar y adquirir bienes inmuebles para la Compañía, con autorización de la Junta General de accionistas. **SIETE.-** Comprar maquinarias y equipos para la Compañía o vender los mismos con su sola firma. **OCHO.-** Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad. **NUEVE.-** Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y demás documentos necesarios. **DIEZ.-** Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos, conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos. **ONCE.-** Comparecer a juicio a nombre de la Compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerza. Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados. **DOCE.-** Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, por previa autorización de la Junta General de Accionistas. **TRECE.-** Girar cheques conjuntamente con el Presidente contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma. **CATORCE.-** Suscribir, conjuntamente con el Presidente, garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la Compañía. **QUINCE.-** Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código Tributario, Código de Comercio y demás leyes aplicables. **DIECISEIS.-** Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y, **DIECISIETE.-** Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas.

TÍTULO SÉPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTÍCULO VEINTIOCHO.- COMISARIOS: Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto, salvo disposición estatutaria en contrario, la Junta General designará dos comisarios que durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Además, podrán solicitar la convocatoria

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



a sesiones de Junta General de Accionistas, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta de Comisario principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.- **TÍTULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE**

DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO

VEINTINUEVE.- DE LAS RESERVAS: De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se decidirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.-

ARTÍCULO TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS: Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA:**

Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la junta General de accionistas.- La designación y facultad de los liquidadores será y determinará, respectivamente y con sujeción a la Ley. **TÍTULO NOVENO: DURACIÓN EN SUS CARGOS:**

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- Para desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Gerente, Subgerente o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista. **ARTÍCULO TREINTA Y TRES.-** El Presidente y Gerente durarán dos años en sus funciones. El Presidente y Gerente continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente

H. Roberto López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



reemplazados. **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.** El capital social de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en número de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NÚMERO DE ACCIONES
CARLOS CLEMENTE VÁSQUEZ CEDEÑO	USD. 5.000,00	USD. 1.250,00	USD. 3.750,00	5.000
MARÍA PIEDAD VÁSQUEZ CEDEÑO	USD. 5.000,00	USD. 1.250,00	USD. 3.750,00	5.000
TOTAL	USD. 10.000,00	USD. 2.500,00	USD. 7.500,00	10.000

El capital suscrito y no pagado, será cubierto en el plazo de dos años, contados a partir de la inscripción de la Escritura de Constitución en el Registro Mercantil correspondiente. El valor pagado de los accionistas ha sido depositado en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía, conforme consta del certificado de depósito bancario que se acompaña.- **DISPOSICIONES GENERALES:** **PRIMERA.-** Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país principalmente a la Ley de Compañías. **SEGUNDA.-** Los accionistas fundadores de la compañía autorizan al Abogado George Ontaneda Loor para llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía.- Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a este instrumento.- **Hasta aquí la minuta,** que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todos y cada una de sus partes, minuta que está

H. Roberto López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO

firmada por el Abogado George Ontaneda Loor, matrícula número 13-2006-11
Foro de Abogados, Consejo Nacional de la Judicatura, para la celebración de la
presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley
notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y
firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta
notaría, de todo cuanto doy fe.-



[Handwritten signature of Sr. Carlos Clemente Vasquez Cedeno]

SR. CARLOS CLEMENTE VASQUEZ CEDENO

C.C. Nº130863840-0

[Handwritten signature of Ing. Maria Piedad Vasquez Cedeno]

ING. MARIA PIEDAD VASQUEZ CEDENO

C.C. Nº 130863838-4

[Handwritten signature of Notario Publico Octavo]

**NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO**



[Handwritten signature] **ER**

[IMPRIMIR](#)

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL
PRESENTADO: SE DEJÓ COPIA EN LOS ARCHIVOS

NÚMERO DE TRÁMITE: 527916

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: VASQUEZ CEDENO CARLOS GUILLERMO

FECHA DE RESERVACION: 08/07/2013 14:07:15

PRESENTE:

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO



A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INMOBILIARIA BAJOS DE MONTECRISTI S.A. INMOBAMONTE
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/08/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE
UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL
PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD
INTELLECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN
SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER,
EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE
INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO
EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA
RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCIÓN NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA
20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

PRESENTADO: SE DEJO COPIA EN LOS ARCHIVOS
DOY FE.-

Portoviejo, 27 de Julio del 2013

Médiant le comprobante No.-

Con Cédula de Identidad:

Portoviejo.

29900518001, el (la) Sr. (a) Sr. (a): MARIA CECILIA VASQUEZ CEDEÑO
130863838, consignó en este Banco la cantidad de: \$ 2,500.00

Por concepto de depósito de apertura de Cuentas de Integración de Capital de INMOBILIARIA BAJOS DE MONTECRISTI S.A. INMOBAMONTEXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

[illegible]

TOTAL \$. **2,500.00** usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75.% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

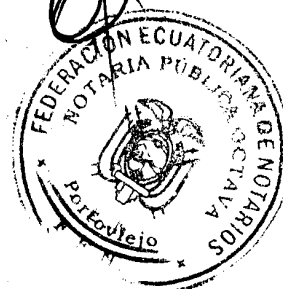
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.DIC.P.13.**

0569



Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Octavo** del Cantón PORTOVIEJO el **31/Julio/2013**, que contienen la constitución de la compañía **INMOBILIARIA BAJOS DE MONTECRISTI S.A. INMOBAMONTE**.

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2013.465 de 04/Septiembre/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAFA-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **INMOBILIARIA BAJOS DE MONTECRISTI S.A. INMOBAMONTE** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a - 9 SEP 2013

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

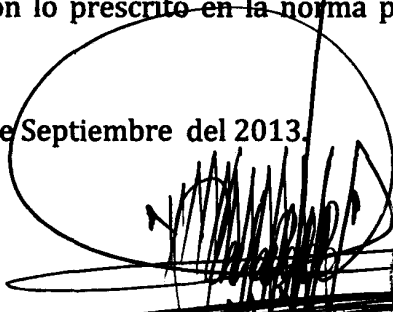
Exp. Reserva 7527916
Nro. Trámite 4.2013.328
JCM/

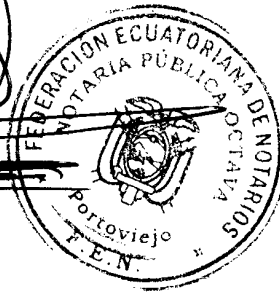
NOTARIA PÚBLICA OCTAVA DEL CANTON PORTOVIEJO.-



RAZON: Que al margen de la Escritura Pública de: **CONTRATO SOCIAL SIMULTANEA Y ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA BAJO DE MONTECRISTI S.A, INMOBAMONTE**", celebrada el treinta y uno de julio del año dos mil trece y que reposa en los archivos de la Notaria Pública Octava, se toma nota de la Resolución N° SC.DIC. P13 0569, de fecha treinta y uno de julio del año dos mil trece. Se dejo copia de la Resolución. La presente anotación se lo hace de conformidad con lo prescrito en la norma pertinente en la Ley de Compañías vigente. Doy Fe.

Portoviejo, 12 de Septiembre del 2013.


Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



NOTARIA PÚBLICA OCTAVA DEL CANTON PORTOVIEJO.-



RAZON: Que al margen de la Escritura Pública de: **CONTRATO SOCIAL SIMULTANEA Y ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA BAJO DE MONTECRISTI S.A, INMOBAMONTE**", celebrada el treinta y uno de julio del año dos mil trece y que reposa en los archivos de la Notaria Pública Octava, se toma nota de la Resolución N° SC.DIC. P13 0569, de fecha treinta y uno de julio del año dos mil trece. Se dejo copia de la Resolución. La presente anotación se lo hace de conformidad con lo prescrito en la norma pertinente en la Ley de Compañías vigente. Doy Fe.

Portoviejo, 12 de Septiembre del 2013.

Ab. Roberto López Ramera
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



**REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL DEL CANTON MONTECRISTI**



C E R T I F I C O:

Que la escritura Pública de **CONSTITUCIÓN
SIMULTANEA Y ESTATUTO SOCIAL DE LA
COMPAÑÍA INMOBILIARIA BAJOS DE
MONTECRISTI S.A. INMOBAMONTE.
OTORGADA POR LOS SEÑORES CARLOS
CLEMENTE VASQUEZ CEDEÑO Y LA
INGENIERA MARIA PIEDAD VASQUEZ
CEDEÑO.** Según escritura Pública celebrada en la
Notaría Pública Octavo del Cantón Portoviejo de fecha
31 de Julio del 2.013, **Por Un Plazo de duración de
Cincuenta Años, Contados a partir de esta inscripción.**
Y en esta misma fecha se inscribe la Resolución N°
SC.DIC.P.13. 569 de fecha 09 de Septiembre del 2.013,
autorizada por el Intendente de Compañías de Portoviejo
Abogado Jacinto Cabrera Cedeño. Que antecede en ésta
fecha queda inscrita de fojas 356-369 con el número
Cincuenta y Siete (57) del Registro Mercantil Tomo (02)
Anotadas en el Libro Repertorio General Tomo (1) con el
número Tres Mil Uno (3.001) y en el Libro Repertorio
Mercantil Tomo (1) con el número Doscientos Cincuenta
y Uno (351) y en los respectivos libros índices general
y gravámenes literales "V""C""".

Montecristi, 12 de Septiembre del 2.013.

H.P.



Abg. Alfredo San Andrés Ortiz
REGISTRADOR MUNICIPAL
DE LA PROPIEDAD DEL
CANTÓN MONTECRISTI



**REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL DEL CANTON MONTECRISTI**



C E R T I F I C O:

Que la escritura Pública de **CONSTITUCIÓN
SIMULTANEA Y ESTATUTO SOCIAL DE LA
COMPAÑÍA INMOBILIARIA BAJOS DE
MONTECRISTI S.A. INMOBAMONTE.
OTORGADA POR LOS SEÑORES CARLOS
CLEMENTE VASQUEZ CEDEÑO Y LA
INGENIERA MARIA PIEDAD VASQUEZ**

CEDEÑO. Según escritura Pública celebrada en la
Notaría Pública Octavo del Cantón Portoviejo de fecha
31 de Julio del 2.013, **Por Un Plazo de duración de
Cincuenta Años, Contados a partir de esta inscripción.**
Y en esta misma fecha se inscribe la Resolución N°
SC.DIC.P.13. 569 de fecha 09 de Septiembre del 2.013,
autorizada por el Intendente de Compañías de Portoviejo
Abogado Jacinto Cabrera Cedeño. Que antecede en ésta
fecha queda inscrita de fojas 356-369 con el número
Cincuenta y Siete (57) del Registro Mercantil Tomo (02)
Anotadas en el Libro Repertorio General Tomo (1) con el
número Tres Mil Uno (3.001) y en el Libro Repertorio
Mercantil Tomo (1) con el número Doscientos Cincuenta
y Uno (351) y en los respectivos libros índices general
y gravámenes literales "V" "C"

Montecristi, 12 de Septiembre del 2.013.
H.P.

